

Expte. Nro. 220.967/2026.

Junín, 2 de marzo de 2026.

VISTO: el acta de comprobación N°12909 de fecha 09/01/2026 de fs. 1, mediante la cual se verifica la infracción de "TENENCIA DE ANIMAL EN VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS", tipificada como tal en el art. 1 de la Ordenanza Municipal 8357/2024, y se procedió al secuestro de un caballo (potrillo macho de pelaje zaino de 1 año de edad aproximadamente) que se encontraba suelto en la vía pública (Calle Lebensohn y 2 de Enero), sin poder determinar a el/la propietario/a del mismo y habiendo sido confirmado el secuestro preventivo del mismo por la resolución de fs. 3;

CONSIDERANDO: que recibida el acta, en fecha 13/01/2026 se procede a la citación por edictos y publicación en el Diario Democracia (fs. 6) y página web del municipio (fs. 7), conforme art. 18 de la Ordenanza 8357/2024 y, vencidos los plazos otorgados, no se presentó persona alguna a ejercer sus derechos sobre el equino retenido. No pudiendo determinar con certeza quién o quiénes resultan titulares (responsables) del mismo.

La Ordenanza 8357/2024, de orden público, tiene como finalidad "... la seguridad, salubridad, prevención y protección de la población ante hechos y circunstancias específicas existentes en el Distrito de Junín en materia de accidentología vial, a consecuencia de siniestros provocados por la presencia y permanencia de especies animales correspondientes al ganado mayor o menor en lugares públicos del ejido urbano y suburbano que afectaron la vida e integridad física de personas humanas y sus bienes ..." (art. 3).

Por ello, es la misma ordenanza la que, en los casos en que no se presentare el dueño o propietario, autoriza el decomiso de los animales secuestrados, al establecer: "... En casos de no presentarse persona alguna en los plazos indicados en el artículo 18° de esta Ordenanza y/o no acreditarse la propiedad sobre los mismos ... se podrá establecer con carácter accesorio el decomiso del o de los animales capturados y resolver sobre el destino de los mismos." (art.23), y agrega: "... La sanción accesorio de decomiso implica para el infractor la pérdida del dominio del o de los animales capturados en contravención a esta norma; en virtud de lo cual, el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a disponer el destino final del o de los animales decomisados ..." (art 25).

El decomiso tiene su fundamento jurídico en el poder de policía, puesto que se trata de su ejercicio, y tiene por fin hacer primar el interés general por sobre el interés individual de quien posea cosas que no se hallen en estado legal.

Por ello, siendo de aplicación al caso de autos los arts. 1, 18 y 23 de la Ordenanza Municipal 8357/2024 y los arts. 1, 4, 10 inc. a, 38, 41, 46, 50 y 51 del dec. ley 8751/1977, valorando los hechos y conforme mi íntima convicción - art. 51 del citado cuerpo legal -, RESUELVO: Disponer el **decomiso** del equino secuestrado por acta de comprobación N°12909 de fecha

09/01/2026 anteriormente descripto, y ponerlo a disposición del Departamento Ejecutivo a fin de que disponga sobre el destino final del mismo conforme el art. 25 de la Ordenanza Municipal 8357/2024, debiendo informar sobre el mismo a este Juzgado de Faltas Nº 1. A tales fines líbrese oficio en la forma de estilo. Previo a ello, publíquese la presente resolución en la página web oficial del Municipio de Junín por el término de un día a los efectos de su publicidad. Hecho, ARCHÍVESE.

Dra. Graciela Blaiotta
Juez de Faltas
Juzgado de Faltas Nº 1
Municipalidad de Junín (B)